



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1858/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2016-17-1-0007484, Ent. N° 2919/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 1/2016, cuyo objeto es "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público en tramos de las Rutas N° 12, 54, 55 y 57, así como la construcción del By-pass de la ciudad de Carmelo, de los empalmes, los puentes y las correcciones geométricas", en el marco de lo establecido por la Ley N° 18.786 de 19/07/2011, para los contratos de Participación Público Privada (PPP);

RESULTANDO: 1) que por Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, se previó la adjudicación en forma provisional del "GRUPO ORIENTAL 1" (integrado por Ciemsa, Traxpalco S.A. y Hernández y González S.A.) por el monto total de UI 2.867:661.185,51 (sin IVA);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 4297/16 de fecha 07/12/2016, acordó observar el procedimiento de la pre-adjudicación provisional, en virtud de que:

2.1) el plazo conferido en diversas oportunidades a la firma RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A. para que presentara documentos, contravenía lo dispuesto por los artículos 15 y 17 del Pliego de Condiciones Particulares, ya que dicha documentación forma parte del contenido de la propuesta, siendo extemporánea su presentación con posterioridad a la presentación de la oferta;

2.2) conforme a lo anterior, se había contravenido asimismo lo dispuesto por el artículo 65 del TOCAF que establece, respecto a la apertura



TRIBUNAL DE CUENTAS

de ofertas, que una vez *“abierto el acto, no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas (...)”*. Tal situación es pasible, además, de violentar el principio de igualdad de los oferentes, expresamente establecido en el artículo 149 del TOCAF;

3) que por Resolución N° 1073/2016 de fecha 19/12/2016, el Poder Ejecutivo adjudicó, insistiendo en el procedimiento, en forma provisional al “GRUPO ORIENTAL 1”, por un plazo de 20 años y por un precio de UI 2.867:661.185,51 sin IVA, y este Tribunal por Resolución N° 4/17 de fecha 11/01/2017, mantuvo la observación formulada;

4) que posteriormente, se remitió proyecto de Contrato de Fideicomiso denominado “Fideicomiso PPP Rutas Nos. 12, 54, 55, y By Pass Carmelo” a suscribirse entre el MTOP y República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima (RENEFISA), que tiene por objeto la inversión, gestión, administración y disposición de los fondos destinados al Contrato de Participación Público - Privada, siendo su plazo de 22 años, renovable por única vez por un período de dos años;

5) por Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, se aprueba el contrato proyectado autorizando el gasto y pago de nuevas partidas presupuestales y la cesión de nuevos derechos de crédito en el marco del fideicomiso citado, autorizando la integración al mismo de las siguientes sumas: \$ 83.570 por estructuración legal y diseño (única vez), por \$ 270.840 con destino a solventar los gastos de gestión y administración mensuales por el Ejercicio 2019;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 2552/18 de fecha 08/08/18, acordó no formular observaciones a la constitución del fideicomiso a suscribir entre el MTOP y República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima (RENEFISA) y cometió al Contador Auditor la intervención de los gastos derivados del fideicomiso, previo control de la verificación de que



TRIBUNAL DE CUENTAS

el contrato y la resolución definitiva concuerden con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal;

7) que oportunamente se remitieron actuaciones relacionadas con la modificación contractual, así como Proyecto de Resolución adjudicando en forma definitiva la licitación de referencia a la firma "CIRCUITO VIAL ORIENTAL UNO S.A." en el que constaba que se había acreditado ante el BCU el origen de los fondos destinados a la ejecución del proyecto, que se había presentado el Plan Económico Financiero Definitivo (PEFD) y los términos de la estructuración financiera y que el MEF se había pronunciado sin observaciones respecto al mismo;

8) que este Tribunal, por Resolución N° 1650/19 de fecha 10/07/2019, acordó no formular observaciones a las modificaciones contractuales en las bases del llamado para el Proyecto PPP y cometió al Contador Auditor destacado ante el MTOP, una vez dictada la Resolución de adjudicación por el Ordenador competente, constituida la Sociedad Comercial a que refiere el inciso 3° del artículo 23 de la Ley N° 18.786 y depositada la garantía de cumplimiento de contrato, la intervención del gasto de UI 2.867:661.185,51 a favor de "GRUPO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA", por el plazo de 20 años, previo control de su imputación en el objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente y el cumplimiento de lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 18.244 (Deudores Alimentarios) y de que la Resolución de adjudicación concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal;

9) que por Resolución N° 406/2019 de fecha 22/07/2019, el Poder Ejecutivo adjudicó en forma definitiva el llamado a favor de "GRUPO VIAL ORIENTAL UNO S.A.", autorizando asimismo a la firma del Contrato de Participación Público – Privada";

10) que con fecha 25/07/2019 se suscribió el Contrato de Participación Público – Privada entre la Administración contratante y el



TRIBUNAL DE CUENTAS

contratista GRUPO VIAL ORIENTAL UNO S.A. (adjudicatario provisional: Construcciones e Instalaciones Electromecánicas S.A., Traxpalco S.A. y Hernández y González S.A.), por un plazo de 20 años, asciende, de acuerdo al monto ofertado en Unidades Indexadas (UI), con Leyes Sociales y sin IVA a UI 2.867:661.186, el que se integra de la siguiente manera: Componente A por UI 1.233:319.838, Componente B por UI 987:342.186 y Componente C por UI 646:999.162;

11) que posteriormente la Administración actuante remitió nuevas actuaciones relacionadas con el llamado de referencia, respecto de lo cual este Tribunal, por Resolución N° 1929/2019 de fecha 14/08/2019, acordó estar a lo dispuesto por Resolución N° 1650/2019 de fecha 10/07/2019 (Resultando 8), en virtud de que dichas actuaciones coincidían con las oportunamente remitidas para la intervención de este Tribunal;

12) que con fecha 11/09/2019 se suscribió entre las partes una modificación de contrato estableciendo: a) cambios en el tipo de pavimento utilizado en un subtramo de la Ruta N°55, b) adelantamiento del plazo máximo para la reparación, ensanche y refuerzo de ciertos puentes, c) cambios en las condiciones de diseño de puentes para que los mismos sean más resistentes y, d) adelanto del plazo del Bypass de Carmelo, lo que como modificó el monto de la Componente A del Contrato, la cual se incrementó en UI 145:576.121;

13) que en la oportunidad, el Órgano de Control de los Contratos de Participación Público Privada informó con fecha 23/04/2021, que:

13.1) que el Contrato de Participación Público - Privada suscrito asciende, de acuerdo al monto ofertado en Unidades Indexadas (UI), con Leyes Sociales y sin IVA a UI 2.867:661.186, el que se integra de la siguiente manera: Componente A por UI 1.233:319.838, Componente B por UI 987:342.186 y Componente C por UI 646:999.162;



TRIBUNAL DE CUENTAS

13.2) que las modificaciones contractuales suscritas con fecha 11/09/2019 respecto del cambio en el tipo de pavimento en un subtramo de la Ruta N°55, modificó el monto de la Componente A del Contrato, la cual se incrementó en UI 145:576.121;

13.3) que *“el monto de la componente A que corresponde a las obras iniciales se llega multiplicando los precios unitarios de los rubros de obra incluido en el Pliego de condiciones por los metrajes de obra ofertados y por un factor f1 ofertado por el contratista. (Los precios unitarios incluyen Leyes sociales pero no el IVA). Dispuesta la adjudicación provisional, la Contratante procederá a realizar un ajuste que afectará únicamente a la componente A definida en el Anexo II del Pliego. Dicho ajuste se realizará siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación: $AP = AO * G$. AP es la componente A ajustada a la fecha de adjudicación provisional. AO es la componente A presentada por el oferente en su oferta. G es el factor de ajuste, el cual se calculará de acuerdo a lo establecido en el numeral 19.1 del Pliego”;*

13.4) que *“el monto de la componente B que corresponde al mantenimiento y operación del circuito, se calcula multiplicando un precio unitario base especificado en la licitación por las longitudes de los tramos y por el plazo que estará cada tramo en esa etapa y por un coeficiente f2 ofertado por la empresa. (“Precio unitario base” de remuneración por mantenimiento en UI, con Leyes Sociales y sin IVA: $pm = 4.794,83$ UI/km-mes)”;*

13.5) que *“el monto de la componente C que tiene en cuenta el efecto destructivo del tránsito por el uso de la infraestructura y las acciones que permitan restablecer los valores exigidos, será cubierto mediante un sistema de pago por uso de la infraestructura cuyo valor el oferente cotiza multiplicando los valores establecidos en el pliego de *precio base por uso” (en UI por categoría de vehículo por km, con Leyes Sociales y sin IVA) a pagar por cada categoría*



TRIBUNAL DE CUENTAS

de vehículo que atraviere cada estación de conteo, por la longitud de cada tramo y por un facto f3 ofertado por el contratista”;

13.6) *que “para la oferta los tránsitos a considerar en el cálculo, están en el Pliego de Condiciones. En el momento del Pago, se utilizan los tránsitos registrados por la estación de conteo que corresponda. Además se aplica un ajuste paramétrico establecido en el pliego de acuerdo a unos coeficientes establecidos en la oferta”;*

14) *que la Contadora Auditora destacada de este Tribunal ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas con fecha 26/04/2021 intervino el gasto según constancia de afectación de crédito N° 4/2021 por \$ 406.799.764, correspondiente a la estimación de la ejecución para el presente ejercicio realizada por el Órgano de Control de los Contratos de Participación Público Privada, e informó que “según informa el órgano de Control PPP de fecha 23/04/2021 [Resultando 13], la modificación del contrato firmada el 11/9/2019 incrementó el componente A en UI 145.576.121 (...) De acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares vinculado a la forma de cálculo de los pagos a realizar, se estima que el total cometido por el Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 10/07/2019 [Resultando 8] difiere de la suma de los pagos por disponibilidad (anual y adelantos)”, por lo que sugirió el pase de las actuaciones a este Tribunal “a los efectos de considerar esta situación y si corresponde hacer los ajustes correspondientes, cometiendo los pagos por disponibilidad -anuales y sus adelantos-“;*

15) *que con fecha 20/08/2021 la Dirección General de Secretaría del MTOP remitió las actuaciones a este Tribunal para la intervención que constitucionalmente le compete;*

CONSIDERANDO: **1)** *que corresponde proceder conforme a lo solicitado por la Administración actuante respecto de la intervención por parte de la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras*



TRIBUNAL DE CUENTAS

Públicas, respecto del pago anual por disponibilidad, así como de los adelantos trimestrales vinculados a las componentes A, B y C;

2) que la cláusula 5 del Contrato de Participación Público Privada suscrito con fecha 25/07/2019, establece que *"El Contratista recibirá una única retribución anual en concepto de Pago Por Disponibilidad como contrapartida por alcanzar y mantener durante la ejecución del Contrato, la calidad del servicio asociada a los indicadores técnicos de disponibilidad definidos en el Pliego. El Contratista tendrá derecho a recibir adelantos trimestrales a cuenta del Pago Por Disponibilidad conforme lo indicado en el Anexo III del Pliego"*;

3) que asimismo, el Anexo III del PCA, modificado con fecha 11/09/2019, establece la metodología de adelantos trimestrales para las Componentes A, B y C, los que quedan sujetos a la realización de las correspondientes evaluaciones trimestrales;

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por el inciso B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cométese a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención del pago anual por disponibilidad, así como de los adelantos trimestrales vinculados a las componentes A, B y C, previa verificación de la realización de las evaluaciones trimestrales correspondientes de conformidad con el Anexo III "Mecanismo de Pago" del Pliego de Condiciones Particulares;
- 2) Comuníquese a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y
- 3) Devuélvase las actuaciones.

bf

Cra. Llc. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General